



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

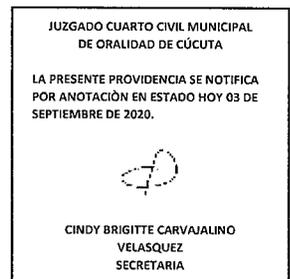
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 1995 01006 00
DTE: INMOBILIARIA SARMIENTO CIA
DDO: GERARDO LUGO OTALORA Y OTROS

Debido a lo comunicado en la misiva No. 1905 allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, se deja sin efecto la solicitud de medida que había petitionado con oficio No.093 de enero de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



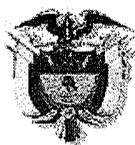
Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89ed4e8d79a72b1ef8c682d51d3642d45dd4c40833498c5df01187cb75be67ad

Documento generado en 01/09/2020 09:14:38 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014053004 2007 00353 00
DTE: CENAGRO DISTRIBUCIONES E.U.
DDO: LUIS LEONARDO SANTOS MALDONADO

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo impropio adelantado por LUIS LEONARDO SANTOS MALDONADO, mediante apoderada judicial, contra CENAGRO DISTRIBUCIONES E.U., para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada se notificaba del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de la anualidad, conforme lo prevé el artículo 295 ibídem, sin que compareciera a proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CENAGRO DISTRIBUCIONES E.U conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 06 de julio de 2020.

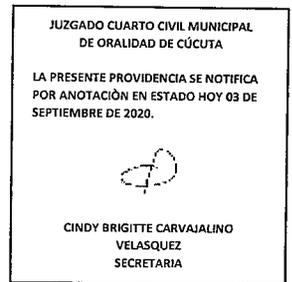
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

2007-00353

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

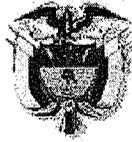
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0e9fb031da6666f0269193cf5b0a5c71008b96e25fafc387c7567679a19a72

Documento generado en 01/09/2020 09:19:44 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-C.S.
RADICADO: 540014053004 2011 000794 00
DTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DDO: LUIS ENRIQUE OSMAN PEREZ Y OTRA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

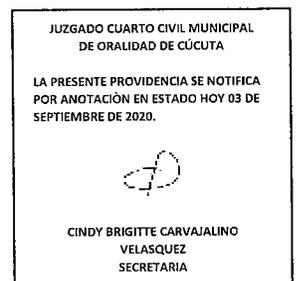
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

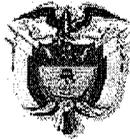
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aedef0014f3a2e0ea3b6b0c1a618bd80276a78e12eee4aec0f3718f4f9bf4a3

Documento generado en 01/09/2020 09:23:49 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

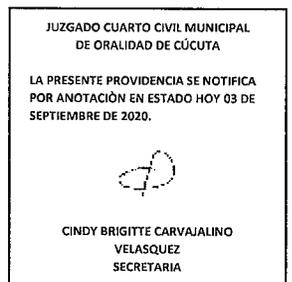
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00704 00
DTE: JAVIER RAUL ROJAS BETACOUR
DDO: LUZ STELLA RAMRIEZ RINCON Y OTROS

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, se pone en conocimiento de la interesada la demandada EDILMA VANEGAS GAMBOA para lo que considere pertinente, toda vez que solo peticiono el desarchivo.

Por otro lado, si dentro del término de 30 días la interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601c33c24103c31795d89ee85d65dc9f4349d3e39d0ddf202236267ee35ffa86

Documento generado en 01/09/2020 09:25:26 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189001 2016 00150 00
DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO VERGEL
DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA

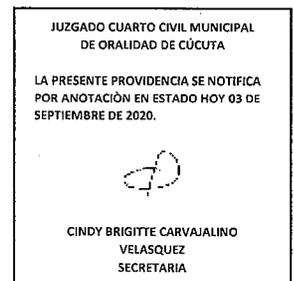
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5ce97e95e1b098d01e5f8a240c5037f85a3dd0e49416fe34b287308525a9f6

Documento generado en 01/09/2020 09:33:05 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

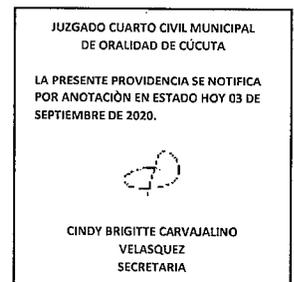
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00548 00
DTE: BANCO COOMEVA SA
DDO: JUSTO ROZO ROZO

Debido a la solicitud que antecede emanada de la apoderada judicial del ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por consiguiente no se accederá a la entrega de depósitos pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



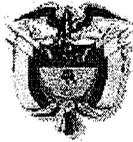
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae6def418cf16c4cc98a31beedd5343fe27ea1b8236935764c07521e41c6579d

Documento generado en 01/09/2020 09:34:35 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014053004 2016 000731 00
DTE: REINTEGRA SAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA SAS
DDO: NOHORA ESTHER TAKEMICHI CARDENAS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

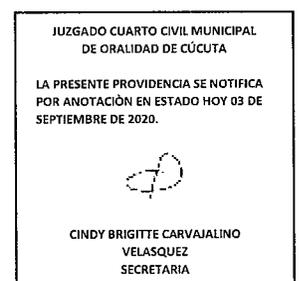
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

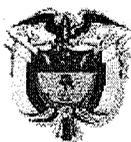
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea04021b18ea6c729528bcddeb67a5a807bf47a5941921b377cc996a6a69fd4

Documento generado en 01/09/2020 09:37:34 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

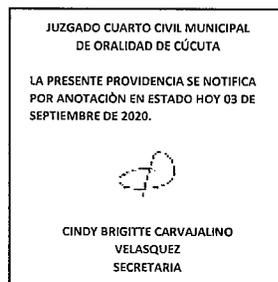
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00741 00
DTE: LUZ MARINA TABORDA GARCIA
DDO: ANA ROSA CALDERON ARIAS Y OTRO

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a los poderdantes en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme al artículo 625 del ibídem, por lo tanto, no se accederá a ello.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7c219d0c68116a2943226d40931c6e10e800e9ea4da359e402e690aaa7b491

Documento generado en 01/09/2020 09:39:21 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

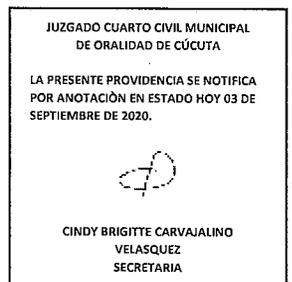
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00015 00
DTE: CHAPULINES COCINA MEXICANA SAS
DDO: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ DUFFAURE debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f09bd1d55e00831c647ad172e3dc9695c3ec0c650179752b989a08550d78340

Documento generado en 01/09/2020 09:40:56 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

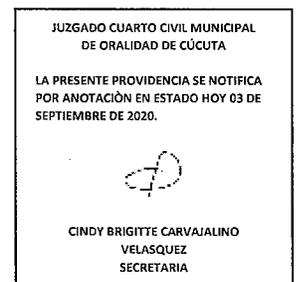
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00158 00
DTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE SA
DDO: MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada NINI JHOANA PACHECO SANCHEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

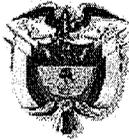
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8afbc2d833898d455895c13bb89e759f0048f9cf1af52b88a8ea87c95d48e62e

Documento generado en 01/09/2020 12:46:40 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

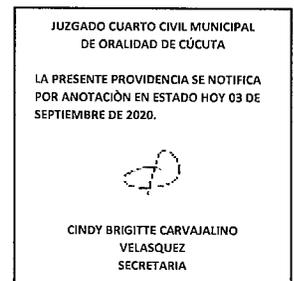
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00249 00
DTE: INMOBILIARIA TU VIVIR SAS
DDO: MARIA EUGENIA PARADA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que la diligencia señalada mediante auto que antecede no se pudo llevar a cabo debido a las suspensiones de términos y demás decisiones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que se afronta.

A causa de lo anterior, se hace necesario fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el diez (10) de diciembre de 2020 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44259218879b86d2409c0104465f7552be4c9e49b05962e0b45ed3894505cc8a

Documento generado en 01/09/2020 12:48:17 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2017 00648 00
DTE: CLEMENTE JAIMES ROA
DDO: BLANCA YESMIN VARGAS BRICEÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada BLANCA YESMIN VARGAS BRICEÑO Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34610e75635bf0490dfcad786869049aaa7cd2c5a27cfd7356db5d64474b2f06

Documento generado en 01/09/2020 09:51:03 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00771 00
DTE: JESUS MARIA CHAUSTRE
DDO: CLAUDIA YESENIA LOZANO

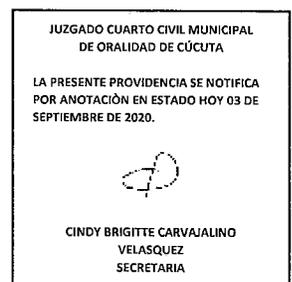
Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Sección de Archivo, debido a la petición del apoderado judicial del demandante de desarchivo y entrega de documentos.

De ahí, que se verifico el plenario observando que el desglose fue retirado por el peticionario el 06 de junio de 2019, por consiguiente, se abstendrá de darle trámite.

Una vez ejecutoriado el proveído devuélvase a la oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971456a10c8a0201c98c3b83bda2475ecc893daf380055d094f140b7a87ceee4

Documento generado en 01/09/2020 09:53:28 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0296 00
DEMANDANTE: DORA FERNANDA SARKIS
DEMANDADO: ARACELY HERNANDEZ DE OMAÑA

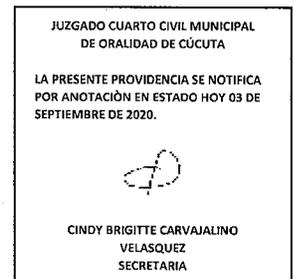
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dce42b4160e0ad9fb5eba465ae868d2ab0816e4009a9546e37ea27d1c8d92c3

Documento generado en 01/09/2020 09:58:06 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0310 00
DEMANDANTE: ERNESTO ARMANDO BOTIA
DEMANDADO: NELSON ALFONSO CARDOZO JACOME Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

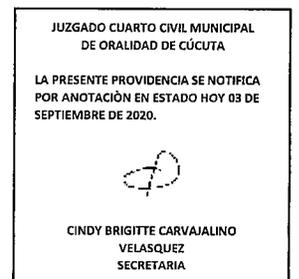
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
8000000,00	dic-15	19,330	2,416	26	167526,67	0,00	8167526,67
8000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	196800,00	0,00	8364326,67
8000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	196800,00	0,00	8561126,67
8000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	196800,00	0,00	8757926,67
8000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	205400,00	0,00	8963326,67
8000000,00	may-16	20,540	2,568	30	205400,00	0,00	9168726,67
8000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	205400,00	0,00	9374126,67
8000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	213400,00	0,00	9587526,67
8000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	213400,00	0,00	9800926,67
8000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	213400,00	0,00	10014326,67
8000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	219900,00	0,00	10234226,67
8000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	219900,00	0,00	10454126,67
8000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	219900,00	0,00	10674026,67
8000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	223400,00	0,00	10897426,67
8000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	223400,00	0,00	11120826,67
8000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	223400,00	0,00	11344226,67
8000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	223300,00	0,00	11567526,67
8000000,00	may-17	22,330	2,791	30	223300,00	0,00	11790826,67
8000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	223300,00	0,00	12014126,67
8000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	219800,00	0,00	12233926,67
8000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	219800,00	0,00	12453726,67
8000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	214800,00	0,00	12668526,67
8000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	211500,00	0,00	12880026,67
8000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	209600,00	0,00	13089626,67
8000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	207700,00	0,00	13297326,67
8000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	206900,00	0,00	13504226,67
8000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	210100,00	0,00	13714326,67
8000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	206800,00	0,00	13921126,67
8000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	204800,00	0,00	14125926,67

8000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	202800,00	0,00	14533126,67
8000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	200300,00	0,00	14733426,67
8000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	199400,00	0,00	14932826,67
8000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	198100,00	0,00	15130926,67
8000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	196300,00	0,00	15327226,67
8000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	194900,00	0,00	15522126,67
8000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	194000,00	0,00	15716126,67
8000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	191600,00	0,00	15907726,67
8000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	197000,00	0,00	16104726,67
8000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	193700,00	0,00	16298426,67
8000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	193200,00	0,00	16491626,67
8000000,00	may-19	19,340	2,418	30	193400,00	0,00	16685026,67
8000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	193000,00	0,00	16878026,67
8000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	192800,00	0,00	17070826,67
8000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	193200,00	0,00	17264026,67
8000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	193200,00	0,00	17457226,67
8000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	191000,00	0,00	17648226,67
8000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	190300,00	0,00	17838526,67
8000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	189100,00	0,00	18027626,67
8000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	187700,00	0,00	18215326,67
8000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	190600,00	0,00	18405926,67
8000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	189500,00	0,00	18595426,67
8000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	186900,00	0,00	18782326,67
8000000,00	may-20	18,190	2,274	30	181900,00	0,00	18964226,67
8000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	181200,00	0,00	19145426,67

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó los dos capitales del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de junio del 2020, arrojando un total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19'145.426,67), valor este que los demandados NELSON ALFONSO CARDOZO JACOME Y OTRO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

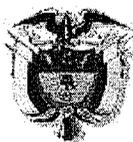
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f9c84b1e268ebbc98c5e43f3ce36f6f40614dcedcd1306bb0f07d41e50cb34

Documento generado en 01/09/2020 10:00:12 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014053004 2018 000318 00
DTE: CONJUNTO CERRRADO VEGAS DEL RIO
DDO: LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

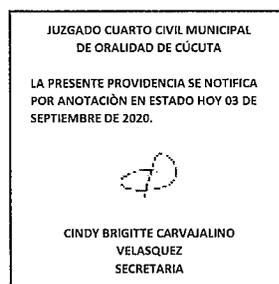
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f920ee31c86f3e1d04f2c76c5c6ad96fd9e0edfff8ebcb809a8e8163733568

Documento generado en 01/09/2020 10:02:29 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00343 00
DTE: EDIFICIO SAN FELIPE
DDO: BERTA CIRA AVENDAÑO

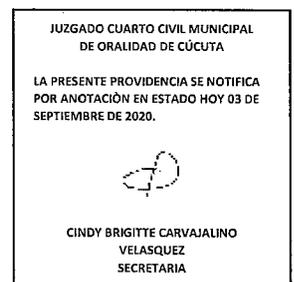
Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Sección de Archivo, debido a la petición de la demandada quien pretende el desarchivo, copia autentica del auto de terminación y el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble.

A causa de ello, una vez verificado se constata que no arribo el arancel judicial respecto a las copias pretendidas, como quiera que el arancel allegado con la petición fue utilizado para solicitar el desarchivo. Por consiguiente, se le requiere para que sea arrimado con el fin de darle el trámite, so pena de devolver el expediente Archivo.

Empero, cabe aclararle que el auto que en el mismo auto que decreta la terminación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



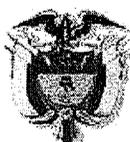
Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c853d5077003fd0f215de18b88b8a0b2f78d595b7a88ef895f6d8b2a1c00d7e5

Documento generado en 01/09/2020 10:03:54 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00373 00
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: ARMANDO ALEXIS CARRILLO

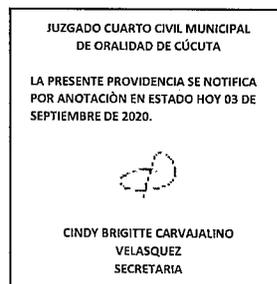
Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ARMANDO ALEXIS CARRILLO GUERRERO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Empero, en vista que la apoderada judicial del ejecutante solicita que previo el emplazamiento se le autorice para notificar en el correo electrónico que manifiesta tener del ejecutado armandocarrillo9930@correopolicia.gov.co, esta Sede Judicial tiene dicha petición establecida bajo gravedad de juramento, y le indica que la notificación debe realizarse conforme lo contemplado el Decreto aludido.

Por consiguiente, la notificación mediante emplazamiento no será llevada a cabo hasta que la parte activa allegue las resultas de la notificación desplegada en el correo aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d44c69f3cd735110ea1b5228836b5bff9309fdc65d2b17e06744ebf4653de5c



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

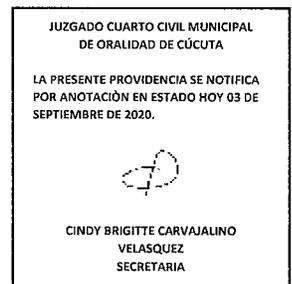
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00486 00
DTE: INMOBILIARIA TONCHALA SA
DDO: JULIO CESAR LAGUADO ORTIZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada JULIO CESAR LAGUADO ORTIZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



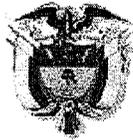
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
460b3910e6f595b0ac9647db378d98c70069dd0ed7140dcc3c780df35416ebba

Documento generado en 01/09/2020 10:23:50 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

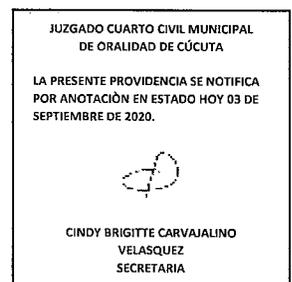
**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00763 00
DTE: INMOBILIARIA ATRIUM SA
DDO: RAMIRO PARADA Y OTROS**

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



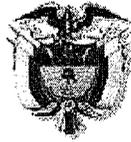
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df00a41879898f09e0544a96c432de28361cc9d792d41cc0873c7bc0d5c86cd7

Documento generado en 01/09/2020 10:26:45 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

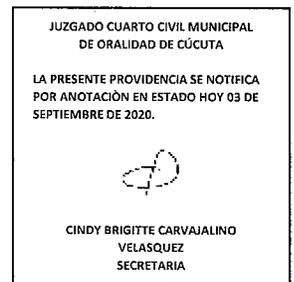
PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
RADICADO: 540014053004 2018 00879 00
DTE: INMOBILIARIA PROVESA LTDA
DDO: ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON, DIEGO ARMANDO ACUÑA VERA Y JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c70ad3eac30efe85d050e05607800558dfdd38dc380e9975d6d73011afd62b9

Documento generado en 01/09/2020 10:28:30 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

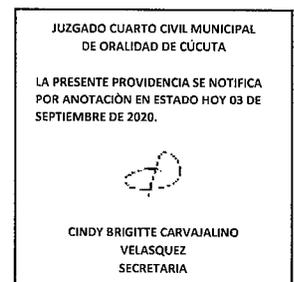
San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0883 00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE DE JESÚS ALBA FIGUEROA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53f48e187d5c77250c76496809deea00318bfd1a65f8585c37196ad447cc480a

Documento generado en 01/09/2020 10:30:01 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020).

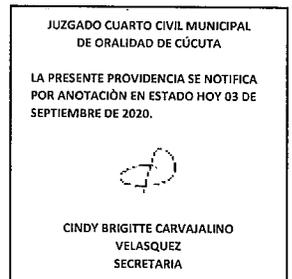
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00988 00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: JOSE LUIS LEON

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada JOSE LUIS LOEN debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6527d6d179d2ae1e686e3262693b9899e3d58d60627ae5c5cfad7c6fa6308d8d

Documento generado en 01/09/2020 10:32:56 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01036 00
DTE: HPH INVERSIONES SAS
DDO: NUBIA ESTHER CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Publicación emplazamiento
Agencias en derecho

\$	7.500.00
\$	60.000.00
\$	65.000.00
\$	132.500.00

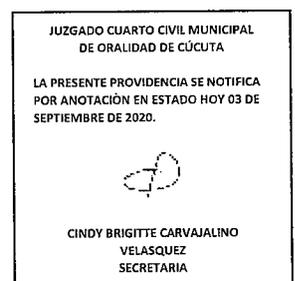
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

1e9913292725e75ab6f7332de3c8e13221db54b0a46eeb7db51869eb876bb274

Documento generado en 01/09/2020 10:34:23 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

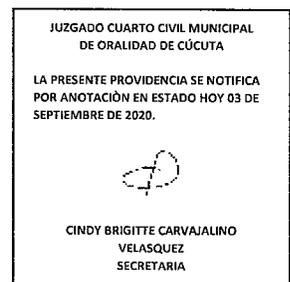
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01140 00
DTE: BANCO POPULAR SA
DDO: WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada WISTON ANTONIO FIGUEROA BARRIENTOS debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb9136d5563bc31fb96938d881efe43e3e85e469098a255ce242198745984bc8

Documento generado en 01/09/2020 10:36:44 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

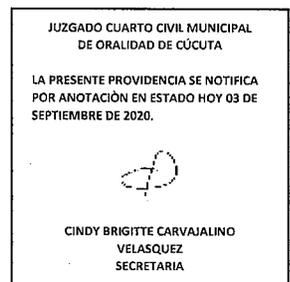
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01226 00
DTE: MARILU DURAN
DDO: MANUFACTURAS Y CONFECCIONES STONCON S.A.S. Y OTRO

Debido a la solicitud de entrega de depósitos judiciales de la apoderada judicial de la ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no se accederá a ordenar la entrega pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



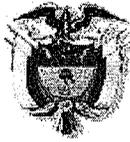
Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
162c43f669fd9e299ce4c7b764384029d63e17f784ee09ec646b65201b4eb786

Documento generado en 01/09/2020 10:39:08 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00082 00
DTE: FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS
DDO: BASILIO VILLAMZIAR TRUJILLO

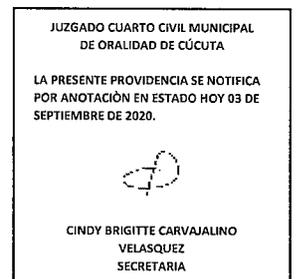
Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que se hace necesario corregir un error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizar, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 06 de julio de la anualidad, respecto al día y hora de la diligencia programada de la siguiente manera:

Finalmente y teniendo en cuenta la modificación de los horarios planteados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta sede judicial, dispone modificar la hora fijada para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, quedando para el siete (7) de diciembre de 2020 a las 10:30 de la mañana.

Ofíciasele a las partes y sus apoderados judiciales, comunicándoles la reprogramación de la diligencia aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b24b61619d8cecaec3df2034e6aafa0a7aa793b79466c9526553d5f3cd2b33b

Documento generado en 01/09/2020 12:49:21 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

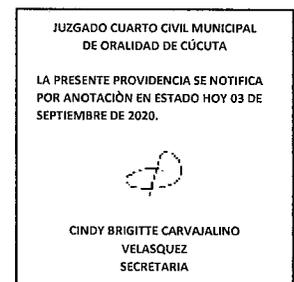
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00104 00
DTE: DORIS CECILIA OROZCO
DDO: EMILSON TOVAR RAMIREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada MARIBEL ONEYDA MALDONADO CRUZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

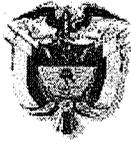
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74d2fddf63cd86d132b805736107b32b156599359184753db3c2fbe0ed0962e

Documento generado en 01/09/2020 10:42:33 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00155 00
DTE: COPETLAN
DDO: EDDY MARGOTH CORREA Y OTRO

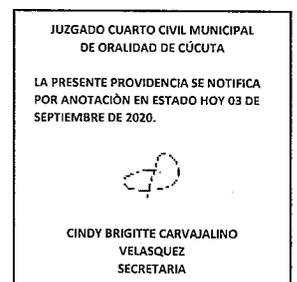
Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada EDDY MARGOTH CORREA Y CARLOS ALBERTO RANGEL CABALLERO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Además, en vista al autorización como dependiente que eleva el apoderado de la parte activa, se accede a ello, y téngase a la doctora MONICA ANDREA PORRAS SUAREZ como dependiente judicial del profesional en derecho.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1e314132c8ea89acb7d348dd26714fa842e2ee96c26cd4f228837522dc90ba

Documento generado en 01/09/2020 10:44:49 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00184 00
DTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO
DDO: LUZ MARINA ORTEGA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de junio de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

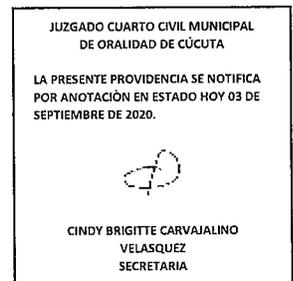
\$	18.000.00
\$	150.000.00
\$	168.000.00


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

ff2604b8ac36736df8c256ea01a33bbea88f79f96684758c19fcc0992d52698d

Documento generado en 01/09/2020 10:46:33 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 0432 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ALFONSO VERA PARRA

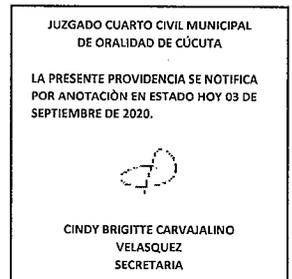
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

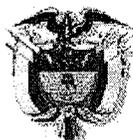
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1037dc09f2f13410b81afacde4d552da3e6067aa952dbbd289d035497f624576

Documento generado en 01/09/2020 10:48:22 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

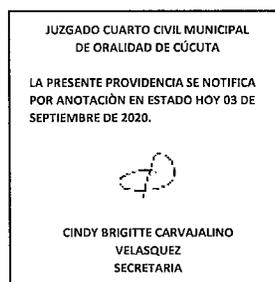
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00459 00
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDO: LIZANDRO ARCE PINEDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LIZANDRO ARCE PINEDA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad190e4570c64aa5c4c0234ef170c991c28bf3625e4fd0f90c90657cc95d38a8

Documento generado en 01/09/2020 10:50:03 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

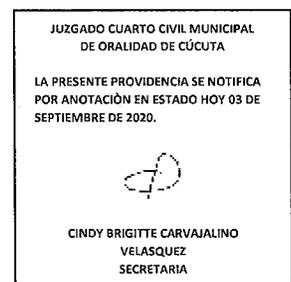
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00576 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada JHON JAIRO ESPINOSA MARTINEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

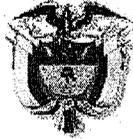
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b249a60cd6b700451bebbd8daca57feb9d42f816cd6ffcd4742140947dc09be

Documento generado en 01/09/2020 10:53:34 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00577 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: LUIS DE JESUS PINZON CARRERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	17.900.00
\$	165.000.00
\$	182.900.00

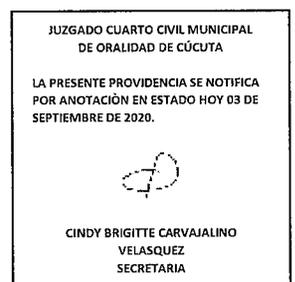
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

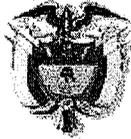
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

ea27401513435013150889400b2fd486c6dacff949cb28429dc39229543b6cd5

Documento generado en 01/09/2020 10:55:01 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

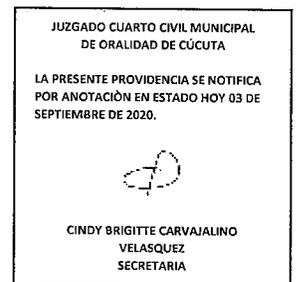
PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2019 00647 00
DTE: ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ
DDO: ADRIANA CARDENAS CASTELLEANOS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ADRIANA CARDENAS CASTELLANOS Y JUAN FERNANDO RUEDA ACEVEDO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f92880a42fd364e621a7c774175b67a9c1db39c041b85003341b422bb4465c7

Documento generado en 01/09/2020 10:56:42 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

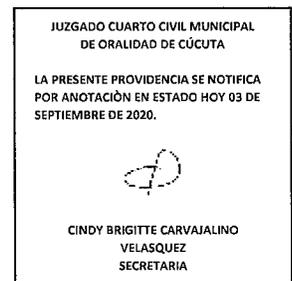
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00675 00
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DDO: DAYRA ALFONSINA SEPULVEDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que fue allegado por la Sección de Archivo, debido a la petición del apoderado judicial del demandante quien pretende la entrega de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción.

A causa de ello, una vez verificado se constata que no arrimo el arancel judicial respecto al desglose, como quiera que el arancel allegado con la petición fue utilizado para solicitar el desarchivo. Por consiguiente, se le requiere para que sea arrimado con el fin de darle el trámite, so pena de devolver el expediente Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bb290801a3c2967c32e5dd336c90801d9c7038e84483f6625bf6ba623a067a

Documento generado en 01/09/2020 10:58:33 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

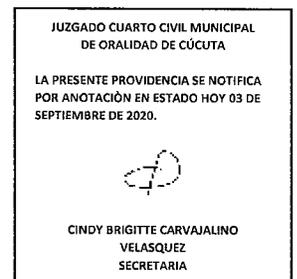
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2019 00699 00
DTE: SAMUEL DAVID ARREDONDOP ROMERO Y OTRO
DDO: SODEVA LTDA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c27234632fbbb144f21f861d0b550f3b34c120a7e4ce803ade038d0ad71905e

Documento generado en 01/09/2020 11:01:40 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00736 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S.

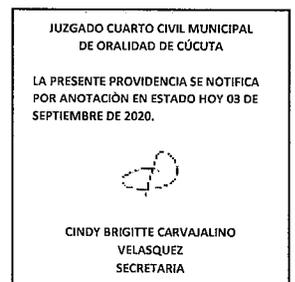
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3056167c70571380750864e345a0a9c0d4cb4f9c91ec03d24283c9727ff48d2

Documento generado en 01/09/2020 11:07:38 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

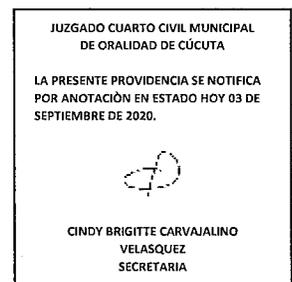
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00739 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: LUIS ALFREDO MARIN PEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LUIS ALFREDO MARIN PEREZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6a7358391882af2c23bdb831881cb20c811943a391be864b8f7d3dae09ba31

Documento generado en 01/09/2020 11:08:59 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00857 00
DTE: COOPENSIONADOS
DDO: DUFLAN EVELIO BARRERA CORREDOR

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 06 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

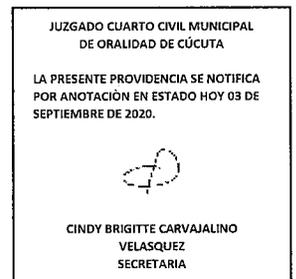
\$	39.600.00
\$	200.000.00
\$	239.600.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



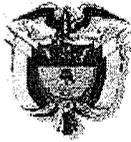
Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

4c63ab4562857220731472a6bade807122526a969d66d4c3ca569d6555e44323

Documento generado en 01/09/2020 11:10:15 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

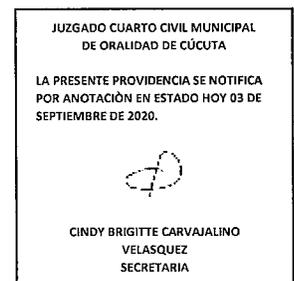
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00875 00
DTE: MANUEL SALVADOR GOMEZ
DDO: ARMANDO GAMBOA ARENAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada ARMANDO GAMBOA ARENAS debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be25de9b9c6ea3ab11ea556f47c8975af1c933e8a8ec0ad9a5d2cff5feccd22f

Documento generado en 01/09/2020 11:11:49 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

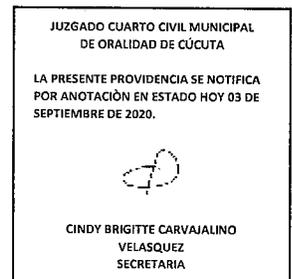
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00900 00
DTE: EDILMA MERCEDES CABALLERO
DDO: JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Se agrega al plenario y se le pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de emitida por el Asistente Administrativo del Área de Talento Humano de la Sección Nomina de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad, donde manifiestan que realizan inclusión de la novedad de embargo en el sistema, empero, que el demandado actualmente tiene dos embargos previos del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad dentro de los radicados 54001400300320190031700 y 54001400300320190092300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c54a2297c6333907019f24e81ce292c56ded2176f53dc42435315992554ad6c

Documento generado en 01/09/2020 11:13:08 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

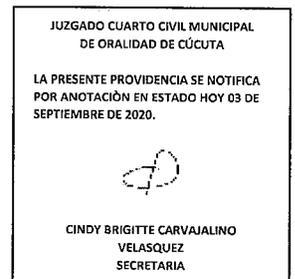
San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00962 00
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA
DEMANDADO: KAREN LISETH BUITRAGO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

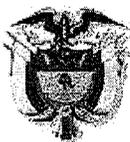
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cf12235452d93957e24a1e6fca997e7d4732974489d7a869e4ceb06a63b8af

Documento generado en 01/09/2020 11:14:35 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

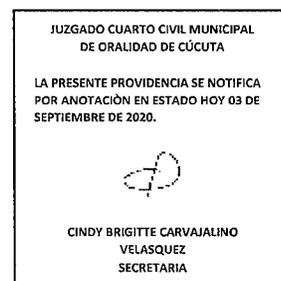
San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 01008 00
DEMANDANTE: CORPBANCA
DEMANDADO: CARLOS ARIEL OROZCO QUIÑONEZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e86e1882bbab30c2bfe3a44cd628fea5a0c56af5bf058048bb40a243ac98881

Documento generado en 01/09/2020 11:16:08 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2019 01016 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: ALICIA CASTRO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones
Inscripción medida cautelar
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	37.500.00
\$	350.000.00
\$	403.500.00

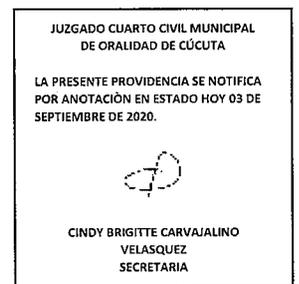
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a5d39d43eb945f669f7f2ae6dd2c81ae5d892d01d6c47b154ec310df613955

Documento generado en 01/09/2020 11:17:21 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

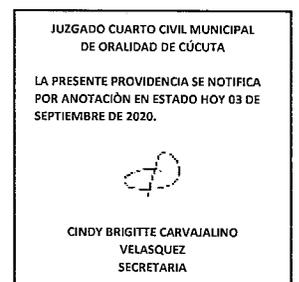
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 01044 00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LUZ MARINA VILLAMIZAR SILVA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472e279aca2d1ab688d8ed28c6c2e726a3be7d859038afecbfff00619c54bc3d6

Documento generado en 01/09/2020 11:18:55 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2019 01048 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: RAFAEL ZORAIDA ACOSTA LONCHEROS**

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$	24.000.00
\$	37.500.00
\$	350.000.00
\$	411.500.00

[Firma]

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se procede a darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CREDITO No.	05704457580170510	TITULAR	ROBAL GABRIEL RAFAEL Y CASAPRES RAMIREZ EMANUELESA
--------------------	--------------------------	----------------	---

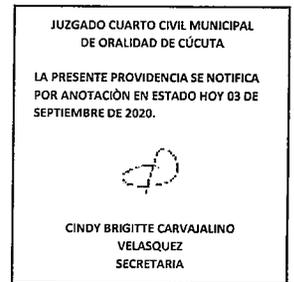
LIQUIDACION ACTUALIZADA			
TASA DE MORA			16,00%
FECHA DE LIQUIDACION			12-09-20
FECHA PRESENTACION DEMANDA			20-08-19
DIAS MORA			300
VALOR LÍMITE	12.899.200		\$274.8912
CAPITAL VENCIDO	(TOTAL UVR) 98999.9755	X (VALOR LÍMITE) \$274.8912	(CAPITAL ADEUDADO EN EL) \$27.194.422.07
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)
INTERESES DE MORA			(INTERESES DE MORA)
29/04/2019	\$44.109,20	X 16,00%	X 471 = \$9.194
29/05/2019	\$44.762,85	X 16,00%	X 441 = \$9.687
29/06/2019	\$45.370,38	X 16,00%	X 410 = \$9.180
29/07/2019	\$45.932,12	X 16,00%	X 380 = \$7.998
29/08/2019	\$46.413,64	X 16,00%	X 349 = \$7.125
29/09/2019	\$46.811,45	X 16,00%	X 318 = \$6.560
29/10/2019	\$47.233,12	X 16,00%	X 288 = \$7.997
	\$320.800,76	306	SUBTOTAL = \$53.382
CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL UVR) 98999.9755	X (VALOR LÍMITE) \$274.8912	(CAPITAL ADEUDADO EN EL) \$27.194.422
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$27.194.422	X 16,00%	X 300 = \$3.180.853
INTERESES DE PLAZO	\$1.588.882,77		1.658.882,77
TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN EL) \$27.194.422	(INTERESES) \$3.234.215	(INTERESES PLAZO) 1.658.882,77
			(TOTAL LIQUIDACION) \$31.574.218

TOTAL ADEUDOS	\$	
TOTAL LIQUIDACION	\$	

Rad.2019-001048

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

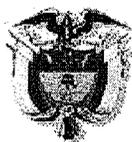
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f258a6198a8475bdde2bbe578bc35a15665ac986f225bfa37f2e72af31e5d5bb

Documento generado en 01/09/2020 11:20:05 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

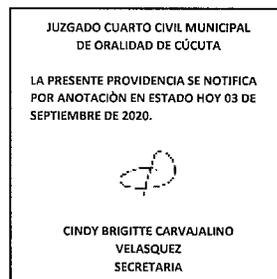
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 01049 00
DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DDO: YOR OWER GUTIERREZS CABRERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada YOR OWER GUTIERREZ CABRERA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

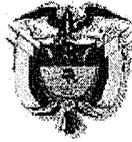
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c47f0e44ab0f4ebfc5f9e8648076e97cb5f51062d4844a374ef7222f83d946b

Documento generado en 01/09/2020 11:21:06 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-C.S.
RADICADO: 540014053004 2019 01056 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE
DDO: Yael Elenaury Hernandez Sanabria

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el artículo 685 del Cód. Comercio, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

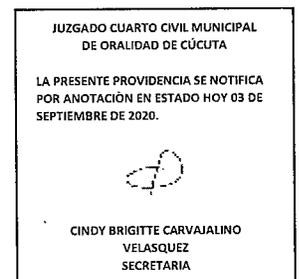
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

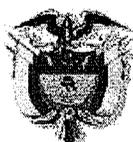
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7f3aea82814f8e4c7ff2e13b71a40b483e5dcfaeba5dc2b7790b367f7b35e6

Documento generado en 01/09/2020 11:22:28 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 01089 00
DTE: YANETH CARRILLO REY
DDO: CLARA YOLIMA LONDOÑO Y YOLIMA FUENTES PUERTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	72.000.00
\$	100.000.00
\$	172.000.00

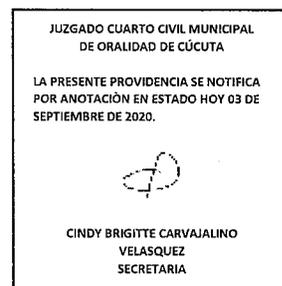
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación:

c3a1be96120b423866f1b5c04a61dd0c1db58c9bfcaa7daa7fba32628a6b890c

Documento generado en 01/09/2020 11:23:51 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 01090 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: DIEGO FERNANDO PINTO TORRES**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	380.000.00
\$	395.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se procede a darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CUENTE: DIEGO FERNANDO PINTO TORRES

NIT: 88239653

PAGARE No. 354522652

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	CAPITAL	\$
16/03/2019	31/03/2019	15	2,15	\$	56.240.090,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	604.580,97
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	1.203.537,93
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	1.209.161,94
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	1.203.537,93
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	1.203.537,93
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	1.203.537,93
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	1.192.289,91
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	1.186.665,90
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	1.181.041,89
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	1.175.417,89
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	1.192.289,91
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	1.186.665,90
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.169.793,87
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	1.141.673,83
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.136.049,82
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	1.136.049,82
1/08/2020	11/08/2020	11	2,04	\$	420.875,87
Total Intereses de Mora				\$	19.950.047,16
Subtotal				\$	76.190.137,16

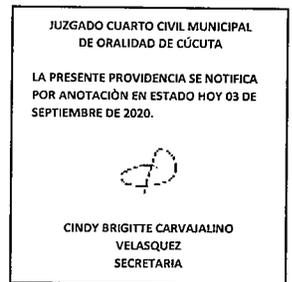
RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Capital	\$	56.240.090,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	19.950.047,16
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACION	\$	76.190.137,16

Rad.2019-01090

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d0fa998496557c82dbdb39f99d84ec5aafd667ded6a752b26666d812c0b42c

Documento generado en 01/09/2020 11:24:54 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2019 01133 00
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: JHONATHAN MARULANDA SANTANA

Se encuentra al Despacho en razón a lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, de ahí, que efectivamente se hace necesario corregir los errores de tipo humano que se realizaron al momento de digitalizar, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 05 de agosto de la anualidad, de la siguiente manera:

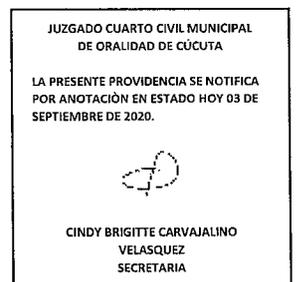
El encabezado corresponde al demandante: BANCO DAVIVIENDA y demandado: JHONATHAN MARULANDA SANTANA, además, deberá de corregirse la forma de terminación de la acción ejecutiva, por lo tanto, el inciso y numeral primero quedara de la siguiente forma:

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3a6bc0a69b08caad226d8f3cb451408469ed82bc3e9adf194add0706ce3dff

Documento generado en 01/09/2020 11:26:29 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

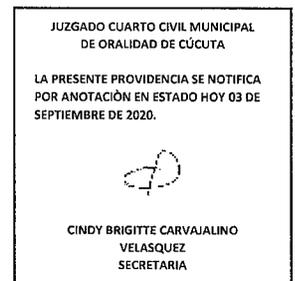
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00016 00
DTE: BANCO POPULAR
DDO: ANTONIO MARIA GOMEZ CANO

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el dos (2) de diciembre de 2020 a las 9:30 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f78e54dccc116ce83521610b3121a85b2201406a17a3d5cc52229a25a4e0a3

Documento generado en 01/09/2020 11:30:52 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

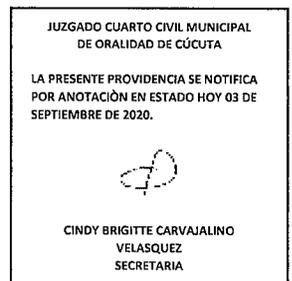
Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00038 00
DTE: TRANSONTIVEROS SAS
DDO: JOSE AGUSTIN PABON GARCIA

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para tres (3) de diciembre de 2020 a las 9:00 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae3276d7a51b89a3913a0cf9c50a12bfce661c8c8c0db861f2fbb31eb8275cd

Documento generado en 01/09/2020 11:32:50 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00062 00
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: BELKI ESMERALDA MURILLO ZUÑIGA**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	90.000.00
\$	90.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se procede a darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Taular
Cédula o NIT
Obligación Nro.
Mora desde

BELKI ESMERALDA MURILLO ZUÑIGA
37.442.227
5993085189
octubre 14 de 2019

Tasa máxima Actual

24,24%

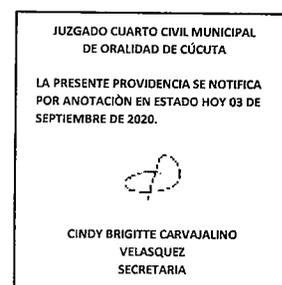
Liquidación de la Obligación a oct 14 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	11.572.206,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	11.572.206,00

Saldo de la obligación a ago 11 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	10.338.300,37
Interés Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.476.542,14
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	11.814.842,51

Rad.2019-001048

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de8974196ea9afd2e80987107267e9d1ab6e88ef7bbc956e2bcbce120a8d2a8

Documento generado en 01/09/2020 11:35:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00091 00
DTE: COOTRANSTASAJERO
DDO: GENNY MILENA SANCHEZ CASTILLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 05 de agosto de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	90.000.00
\$	90.000.00

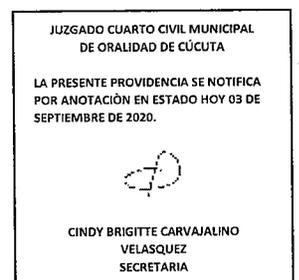
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 01/09/2020 11:37:54 a.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (2) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2020 00197 00
DTE: ALEJANDRO GUALDRON SERRANO
DDO: SERAFIN VILLAMIL MORENO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87c50a80b2e313cf2031f7f7f633865a1621655cbe23c24c2aaf51b62ed1073

Documento generado en 01/09/2020 11:38:59 a.m.

